

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BARBARA ROSA MARADIAGO

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-216

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

TRASLADO

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021

En la fecha, siendo las Siete (8:00 a.m.) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretario

Para conocimiento de la parte interesada, se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_4238868_10-2021_1763260

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señor (a) **MARADIAGO RESTREPO BARBARA ROSA**, identificado (a) con CC No. 31,265,828, acudió a la Vía Judicial la cual fallo en favor de los intereses del pensionado, ordenando, en su momento, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar una pensión de vejez.

Que mediante radicado 2021_1763260 se allego para su cumplimiento fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** que fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. **76001310500320160061100**.

Que mediante fallo del 26 de septiembre de 2017 el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado que realizo la actora del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDAD.

SEGUNDO: ORDENAR AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A trasladar todos los ahorros que posea la señora BARBARA ROSA MARADIAGO RESTREPO en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros al fondo administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A los ahorros que posea la demandante en el fondo privado con sus respectivos rendimientos financieros.

CUARTO: DECLARAR que el BARBARA ROSA MARADIGO RESTREPO es

beneficiaria del régimen de transición y que su régimen pensional lo direcciona el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, siendo derecho pensionarse a partir del 01 de diciembre de 2011.

QUINTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para todas aquellas mesadas pensionales causadas con anterioridad al 14 de septiembre DE 2013 y no probadas las demás excepciones.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES a reconocer y a pagar a BARBARA ROSA MARADIAGO RESTREPO la suma de \$34.678.968 por concepto de retroactivo de la pensión de vejez. Liquidado desde el 14 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2017. a partir del 01 de octubre de 2017, el demandante tiene derecho a percibir la mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, \$737.717 La parte interesada debe realizar los trámites administrativos que se requieran para que COLPENSIONES incluya en nómina a la demandante.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES descontar del valor reconocido, los aportes de salud conforme lo establecen la ley 100 de 1993.

OCTAVO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y a pagar a BARBARA ROSA MARADIAGO RESTREPO, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 liquidados a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación aquí reconocida.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A de las demás pretensiones que en su contra elevo la aquí demandante.

DECIMO: ABSOLVER a los llamados en garantía MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD DEL SURORIENTE ESE de las pretensiones de la demandada y llamamiento en garantía de las presentadas en su contra.

DECIMO PRIMERO: ABSOLVER de las costas del proceso por encontrarse generadas.

DECIMO SEGUNDO: CONSULTAR la presente providencia por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Que mediante fallo del 04 de septiembre del 2019 el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, dispuso lo

siguiente:

PRIMERO: RESUELVE MOIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia en el sentido que la excepción de prescripción de las mesadas cobija a todas aquellas causadas con anterioridad al 09 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia en el sentido que el valor del retroactivo a pagar entre el 09 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2017 asciende a la suma de \$33.008.698.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por COLPENSIONES frente al numeral DECIMO de la sentencia.

CUARTO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia apelada.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNIDAD DE SALUD CARLOS CARMONA	19800809	19811104	TIEMPO SERVICIO	446
CREACIONES YESS LTDA	19850903	19851215	TIEMPO SERVICIO	104
MUN SANTIAGO DE CALI	19870619	19941231	TIEMPO SERVICIO	2712
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
MUN SANTIAGO DE CALI	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960201	19960531	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960801	19961031	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19990801	19991231	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20000101	20000531	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20000801	20000822	TIEMPO SERVICIO	22
MUN SANTIAGO DE CALI	20000901	20000911	TIEMPO SERVICIO	11
MUN SANTIAGO DE CALI	20001001	20001019	TIEMPO SERVICIO	19
MUN SANTIAGO DE CALI	20001101	20001120	TIEMPO SERVICIO	20
MUN SANTIAGO DE CALI	20001201	20001217	TIEMPO SERVICIO	17
MUN SANTIAGO DE CALI	20010101	20010111	TIEMPO SERVICIO	11
MUN SANTIAGO DE CALI	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20010301	20010531	TIEMPO SERVICIO	90

MUN SANTIAGO DE CALI	20010601	20010612	TIEMPO SERVICIO	12
SERVISOCIAL CTA	20031001	20031022	TIEMPO SERVICIO	22
SERVISOCIAL CTA	20031101	20031231	TIEMPO SERVICIO	60
SERVISOCIAL CTA	20040101	20040731	TIEMPO SERVICIO	210
SERVISOCIAL CTA	20040801	20040801	TIEMPO SERVICIO	1
MARADIAGO RESTREPO	20110301	20110630	TIEMPO SERVICIO	120
MARADIAGO RESTREPO	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
MARADIAGO RESTREPO	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
MARADIAGO RESTREPO	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
MARADIAGO RESTREPO	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60

Que nació el 4 de diciembre de 1952 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 23 de julio de 2021, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No 76001310500320210021600, iniciado a continuación del ordinario ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, sin que se evidencia la existencia de un título judicial

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 01 de julio de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago pro las condenas impuestas en el proceso ordinario

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) ***Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que, por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** que fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de **\$737.717** a partir del 01 de octubre de 2017.
- El retroactivo estará comprendido por 13 mesadas:
 - a. La suma de \$33.008.698 calculado por el juez en sentencia por concepto de retroactivo pensional a partir del 09 de diciembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2017.
 - b. La suma de \$38.418.765 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas ordinarias a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de julio de 2021.
 - c. La suma de \$3.224.878 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas adicionales a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de julio de 2021.
 - d. La suma de \$4.550.256 por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 04 de septiembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2021.
 - e. La suma de \$ 7,563,300 por concepto de descuentos en salud.

Que teniendo en cuenta la instrucción 05 de febrero de 2017 y el concepto Jurídico No. BZ_20171049575 del 31 de enero de 2017 se deberá Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones de la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia

Que para el financiamiento se aclara que la señora **MARADIAGO RESTREPO BARBARA ROSA**, identificado (a) con CC No. 31,265,828, presenta los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD	DÍAS
RED DE SALUD DEL SURORIENTE	446
MUN SANTIAGO DE CALI	2922

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PEREA CORDOBA ALEX, identificado(a) con CC número 1,062,283,961 y con T.P. NO. 171273 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500320160061100, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora MARADIAGO RESTREPO BARBARA ROSA, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 9 de diciembre de 2013: \$589,500

Año 2014: \$616.000

Año 2015: \$ 644.350

Año 2016: \$689.455

Año 2017: 737.717

Año 2018: \$781.242

Año 2019: \$828.116

Año 2020: \$877.803

Año 2021: \$908.526

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	38.418.765
Mesadas Adicionales	3.224.878
Intereses de Mora	4,550,256
Descuentos en Salud	7,563,300
Pagos ordenados Sentencia	33.008.698
Valor a Pagar	71,639,297

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV ROOSEVELT 27 50 (CL 6) AVENIDA ROOSEVELT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** que fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **PEREA CORDOBA ALEX** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la

presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO
REVISOR
Diana Consuelo Mantilla Ayala

COL-VEJ-201-501,6

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629bb310ccb2d3b133abf29f8365103cd37db4bd467c3a2a0a5e70344fad35f3**

Documento generado en 07/12/2021 02:20:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>